



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2652 *ELCHE. RES STIEMA LUMINORA SOLAR VEINTITRES,SL, AAP, AAC CF ELCHE, PT 4,506 MW, "FV ELCHE I", IE/ UP PAR 4/38 POL 4 STA POLA. ATALFE/2022/20/03*

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4,506 MW, denominada "FV ELCHE I", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo en las parcelas 4 y 38 del polígono 4 del término municipal de Santa Pola (Alicante). ATALFE/2022/20/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 8 de abril de 2022 (núm. de registro GVRTE/2022/1092630), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE I", de potencia máxima del inversor 4.506 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5.388,63 kWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida la



infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta, y la infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/20/03.

En fechas 19 y 27 de abril, 3 y 23 de mayo, 2, 3 y 6 de junio y 25 de julio de 2022, el promotor realizó aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 8 de agosto de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 30 de agosto de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.506 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4.000 kW, promovida por LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L., a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 6 de septiembre de 2022, correspondiente al presupuesto inicial de 2.413.780,57 € indicado en la solicitud, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

En fecha 13 de abril de 2023, el promotor realizó una aportación voluntaria de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23



del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de mayo de 2023 ([Nº 9596](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de mayo de 2023 ([Nº 87](#)) y
- el diario Información de fecha 29 de mayo de 2023.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche y al Ayuntamiento de Santa Pola para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos les remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el día 2 de mayo de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023; y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola, desde el día 28 de abril de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV ELCHE I" de 4,506 MWn (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", de fecha 22 de agosto de 2022.
- Proyecto II. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV ELCHE I, en los T.M. de Santa Pola y Elche (Alicante)", de fecha 18 de agosto de 2022.
- Proyecto III. Denominación: "Nuevo Centro de Seccionamiento para Parque Fotovoltaico "Elche I" en término municipal de Santa Pola (Alicante)", de fecha 13 de abril de 2022.



- Proyecto IV. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV D/C Interconexión de Línea "L15 - Espardeñer" de la ST Santa Pola con Parque Fotovoltaico FV "Elche I'", de fecha 13 de abril de 2022.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Estudio de inundabilidad.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Política Territorial y Paisaje; Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental; Ayuntamiento de Elche; Ayuntamiento de Santa Pola; Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Subdirección General de Movilidad; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Memoria justificativa de la declaración de utilidad pública.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de la asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA), el Centre Cultural el Margalló, la asociación Grup Talaiola per a l'Estudi i Defensa de la Natura, varias personas jurídicas y físicas.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general,



cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Comunicación del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (N/Ref: 23272_03065_R), de fecha 3 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, que:

“En fecha 27 de abril de 2023 tiene entrada en la Dirección General de Política Territorial y Paisaje la solicitud autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación de planta generadora fotovoltaica, denominada “PSF Elche I” (expediente ATALFE/2022/20/03), en el término municipal de Elche, provincia de Alicante, y sus infraestructuras de evacuación eléctrica.

Visto que en fecha 27 de abril de 2023 entre la documentación recibida se presenta un estudio de inundabilidad que de conformidad con el artículo 13 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat valencia de 29 de octubre de 2015, se da trámite, en fecha 03 de mayo de 2023, de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que emita informe de la planta generadora fotovoltaica mencionada.”

En fecha 17 de noviembre de 2023, se recibe informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 8 de noviembre de 2023, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas “FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V” en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), en el que se concluye que:

“Por lo expuesto, se acepta el modelo hidrológico-hidráulico del estudio de inundabilidad, emitiendo informe desfavorable respecto de las medidas correctoras propuestas, y en consecuencia la instalación de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, que no presenta otros criterios territoriales relevantes, y se consideran no viables, atendiendo a las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.



Las infraestructuras de evacuación de las FV Elche I, II, III IV y V plantean líneas de evacuación soterradas de 20 kV y en tramos compartidos, por lo que se determina que las afecciones al territorio son mínimas y se consideran compatibles, con las determinaciones legislativas.”

Tras solicitud de prórroga para contestar y diversas reuniones mantenidas con el Servicio de Gestión Territorial, el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, en aras de consensuar una propuesta final de implantación de los parques fotovoltaicos FV Elche I, II, III, IV y V, para la obtención de los informes favorables de ambos servicios, el promotor presenta documentación de respuesta en fecha 19 de noviembre de 2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión Territorial, que es trasladada a dicho órgano en fecha 2 de diciembre de 2024.

En fecha 4 de abril de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 2 de abril de 2025, sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas “FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V” en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual determina la necesidad de proponer algún tipo de medida correctora o compensatoria que elimine la afección a terceros, aguas abajo de la planta, todo ello en cumplimiento del artículo 9 de la normativa PATRICOVA, y concluye, entre otros, que:

“Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en la adenda del estudio de inundabilidad, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles con el cumplimiento de las consideraciones finales, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la “STR Lliria”, tal y como se informó en el Informe, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación”



El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 4 de septiembre de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, que es trasladada a dicho órgano en fecha 10 de septiembre de 2025.

En fecha 24 de noviembre de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 20 de noviembre de 2025, de respuesta a las alegaciones sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual concluye, entre otros, que:

"Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en las alegaciones, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles condicionadas a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la "STR Lliria", tal y como se informó en el informe de fecha de 8 de noviembre de 2023, emitido por el anterior Servicio de Gestión Territorial, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación"

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de diciembre de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

2.- Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

"Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del



RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

En el caso de cruzamientos y/o paralelismos con líneas aéreas deberá observarse lo indicado en la Instrucción ITC-LAT 07 o, si la instalación discurre en subterráneo, lo indicado en la ITC-LAT 06.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 26 de mayo de 2023.

3.- Informe Nº Expediente: 9694/2023 23/252-ELC del Departamento de Carreteras de la Diputación de Alicante, de fecha 5 de junio de 2023, del cual se puede extraer, entre otros, lo siguiente:

“Que examinada la documentación presentada se comprueba que:

1) la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada “FV ELCHE I” se ubica en las parcelas catastrales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9006 y 9007 del polígono 127 y en las parcelas catastrales 74, 75 y 139 del polígono 125 del término municipal de Elche.

La parcela 1 del polígono 127, presenta fachada con la carretera CV-851, por lo que deberá cumplir las siguientes condiciones:

...

2) El emplazamiento de la infraestructura de evacuación discurre en parte por la parcela 10 del polígono 127 de Elche, fachada con la carretera CV-851 y cruza ésta a la altura del pk 23+560; debiendo cumplir las siguientes condiciones:

...

Con independencia del expediente que se siga en esa Consellería, el interesado deberá formular solicitud expresa de autorización ante esta Diputación Provincial para poder realizar las obras que se pretende, previo pago de la tasa que en su caso se establezca.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de junio de 2023, e indica que ya ha efectuado la solicitud de autorización para realizar obras en zona de afección en vía provincial de la Diputación de Alicante ante el citado organismo.



4.- Informe 14.642-2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 14 de junio de 2023, el cual concluye que:

“En función de lo anteriormente expuesto, este Servicio de Planificación concluye que la la planta solar fotovoltaica “FV ELCHE I” e infraestructura de evacuación, no afectan a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica. Se debe solicitar informe a la Diputación de Alicante respecto a las posibles afecciones sobre la carretera CV-851 de su titularidad.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 26 de junio de 2023.

5.- Informe Expte: FV_166/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 23 de junio de 2023, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE I y su infraestructura de evacuación. Dada su directa interrelación con las plantas solares FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE IV y FV ELCHE V, en tramitación en el momento de la emisión del informe y aledañas a la instalación objeto del análisis, también se ha tenido en cuenta su evaluación conjunta para la propuesta de medidas correctoras. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

“1. AL MEDIO FÍSICO

...

El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión. Los efectos más importantes para el sustrato y la morfología del terreno se producen durante la fase de construcción, mediante los movimientos de tierras.

...

2. AL ÁMBITO FORESTAL

2.1. Terreno Forestal

...

La línea de evacuación afecta a terreno forestal, según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.



Cabe recalcar que el trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir por los caminos existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de dichos caminos y de su anchura existente, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.

...

2.4. Vías Pecuarias

La planta fotovoltaica se encuentra muy próxima a la siguiente vía pecuaria:

- Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 m. El vallado de la planta fotovoltaica se encuentra en su lado norte muy próximo a dicha vía pecuaria. Deberá respetarse la ubicación del recinto vallado y, en caso necesario retranquearse, para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria, evitando así su afección.*
- Vereda Sendera de Dolores, de anchura legal 15 m. El vallado de la planta fotovoltaica se encuentra muy próximo a dicha vía pecuaria. Deberá respetarse la ubicación del recinto vallado y, en caso necesario retranquearse, para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria, evitando así su afección.*

La instalación fotovoltaica presenta afección a las siguientes vías pecuarias:

- Vereda Sendera de Dolores, de anchura legal 15 m. La línea de evacuación subterránea cruza a dicha vía en un punto de su recorrido y discurre por el trazado de dicha vía pecuaria en un tramo de aproximadamente 150 m de su recorrido.*
- Colada Assagador dels Bardissars, de anchura legal de 10 m. La línea de evacuación subterránea discurre por el trazado de dicha vía pecuaria a lo largo de aproximadamente 790 m de su recorrido.*

En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras de la línea subterránea será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

Durante las obras se respetará la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

...



3. A LA BIODIVERSIDAD

3.1 Flora protegida

Según las citas consultadas en las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la Generalitat Valenciana, la zona en la que se proyecta la instalación fotovoltaica muestra presencia de la siguiente especie prioritaria:

<i>Especie</i>	<i>Nombre castellano</i>	<i>UTM 1X1</i>
<i>Limonium lobatum</i>	<i>Siempre viva azul menor</i>	<i>30SYH1335</i>

Dicha especie se encuentra incluida como especie en peligro de extinción en el Anexo I del Decreto 70/2009, de 22 de mayo por el que se crea y regula el catálogo valenciano de especies de flora amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

...

3.2. Fauna protegida

La planta fotovoltaica se encuentra a aproximadamente 500 m de la ZEPA Clot de Galvany, declarada por el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.

*Cabe mencionar también que a unos 4,5 km de la instalación nidifica el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) contemplada como "Especie Vulnerable" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.*

Las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de hábitat de alimentación para muchas especies de fauna y una pérdida de hábitat de nidificación para las especies de aves que crían en el suelo. Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat pérdida y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.

3.3. Zonas de protección avifauna tendidos eléctricos

El ámbito de la instalación proyectada se encuentra parcialmente incluido como área prioritaria en el Anexo I de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.

La línea de evacuación se proyecta subterránea. No obstante, cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

...



4. A ESPACIOS PROTEGIDOS

La instalación fotovoltaica presenta afección a la Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, Espacio Natural Protegido según la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Se trata además de la ZEPA Clot de Galvany, Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), cuya declaración y gestión son competencia de la Generalitat, tal y como se recoge en el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

...

El vallado de la planta solar limita en su lado oriental con la zona de protección de la Zona Húmeda Els Bassars-Clot de Galvany. Se deberá respetar la localización del recinto vallado de forma que no se invada el perímetro de protección, evitando así su afección a dicha zona húmeda.

La línea de evacuación, por otra parte, discurre por el interior de la zona de protección de la zona húmeda, llegando incluso a discurrir, en aproximadamente 280 m de longitud, por el límite de la propia zona húmeda, la cual también es Espacio Protegido de la Red Natura 2000 por ser ZEPA, denominada Clot de Galvany.

...

5. A ESPACIOS CINEGÉTICOS

La totalidad de la instalación fotovoltaica, tanto planta como línea de evacuación, se encuentra ubicada dentro del coto deportivo de caza A-10422 RUSTICAS S.A.

En consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que se va a suponer la instalación de la planta solar fotovoltaica y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

...

Los municipios de Elche y Santa Pola, donde se localiza la instalación, sí se encuentran en la lista de municipios incluidos en la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos.



Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.”

Y concluye que:

“En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación FV ELCHE I, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas.”

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 12 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que no es trasladada a dicho órgano puesto que, debido a los condicionados impuestos por los informes en materia de ordenación del territorio y paisaje, la instalación ha sufrido modificaciones no sustanciales en la planta generadora y modificaciones sustanciales en la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y de cesión al gestor de la red de distribución, que serán evaluadas en el nuevo trámite de información pública, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

En fecha 14 de octubre de 2024, se recibe una corrección de errores del citado informe FV_166/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2023, según la cual se indica que:

“- En el apartado IV. 4. A ESPACIOS PROTEGIDOS

...

DEBE DECIR:

“Según lo indicado en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, en su artículo 15, así como en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, el perímetro de afección o cuenca no tiene la consideración de espacio natural protegido.

De forma análoga, conviene remarcar que en el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación



económica, según lo indicado en su apartado 4 del artículo 9 por el que “No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos (...)”, no se incluyen las zonas de protección.

Puesto que la línea de evacuación se proyecta subterránea por caminos existentes dentro de la zona periférica de protección y, sin llegar a invadir la Zona Húmeda, se considera compatible su trazado con dicho Espacio Protegido.”

- En referencia al apartado V. OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS, en base a lo anteriormente expuesto, no resulta de aplicación la medida propuesta:

“8) Se deberá modificar el trazado de la línea de evacuación subterránea por la red de caminos existentes en la zona, de manera que quede fuera de la zona húmeda y de su zona de protección.”

El promotor manifiesta conformidad con la citada corrección de errores, aceptando los condicionados, en fecha 21 de octubre de 2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

6.- Informe N/REF. Expediente /2023 del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 18 de julio de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, al poder afectar a bienes o derechos de ese Ayuntamiento, en el cual se indica, entre otros, que.

“A juicio de quien suscribe no es compatible con el planeamiento la propuesta, por cuanto se superpone con la ordenación, llevando en mitad de un área residencial y por una zona verde líneas de media tensión, y además con un destino en una parcela atravesada por un vial de la ordenación estructural y que forma parte de una gran zona verde deportiva ordenada.”

El promotor presenta escrito y documentación de respuesta en fecha 7 de agosto de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Ayuntamiento de Santa Pola, que no es trasladada a dicho organismo puesto que la infraestructura de evacuación será sometida a nueva información pública, en la cual se dará de traslado de separata actualizada del proyecto solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

7.- Informe Referencia: 2022/25088A del Ayuntamiento de Elche, de fecha 2 de junio de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, al poder afectar a bienes o derechos de ese Ayuntamiento, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:



“En lo que respecta al recinto vallado, no existen bienes de titularidad municipal.

El recinto vallado, tiene su acceso desde la carretera CV-851, titularidad de la Diputación de Alicante, y desde la vía de comunicación municipal de uso público denominada “Carretera de Perleta a Balsares” por medio de caminos de titularidad privada (referencias catastrales 03065A120090010000YA y 03065A127090060000YM).

En lo referente a la línea de evacuación, transcurre por terrenos de titularidad privada (referencias catastrales 03065A127000030000YB, 03065A127090060000YM, 03065A127000100000YP, 03065A127001380000YT y 03065A127001370000YL), hasta su llegada a la carretera CV-851, donde coincide con la vía pecuaria denominada “Sendera de Dolores”, en cuyo eje de la carretera se encuentra situada la línea límite del Término Municipal de Elche con Santa Pola.”

Junto con el anterior informe, se recibe también otro con Referencia: 2022/25088A del Ayuntamiento de Elche, de fecha 5 de junio de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, y sobre los extremos a los cuales se refiere el artículo 7, apartado 2 y 3, de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, de 28 de febrero, de la Generalitat, del cual se extrae lo siguiente:

“1. Conforme al proyecto presentado no existen construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias, descritas en el artículo 7.2. de la mencionada Ley 5/2019.

2. La instalación fotovoltaica no se efectúa sobre terrenos que sean objeto de consideración según el artículo 7.3. de la ley 5/2019”

El promotor manifiesta conformidad con los informes, aceptando los condicionados, en fecha 2 de noviembre de 2023.

8.- Informe EP 2023-289, de fecha 13 de junio de 2025, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el cual concluye que: *“Se emite informe favorable en materia de paisaje, condicionado a la subsanación de los requerimientos expuestos en el presente informe de PSF ELCHE I.”*

El promotor presenta documentación de respuesta (nuevo estudio de integración paisajística) en fecha 8 de julio de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), que es trasladada a dicho órgano en fecha 22 de julio de 2025.



En fecha 10 de noviembre de 2025, se recibe nuevo informe EP-2023/289 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), emitido en fecha 7 de noviembre de 2025, en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

“2. Se considera atendido parcialmente lo expuesto en el anterior informe, referente a la creación de una zona de transición respecto de las palmeras existentes en la parcela 1 del polígono 127, que debería incorporar, al menos, una línea de plantación de palmeras entre las existentes y la primera línea de seguidores.

El EIP presentado, en su apartado 8.2 Medidas correctoras, establece que se creará una zona de transición entre las palmeras existentes en la parcela 1 del polígono 127 y el vallado oeste de la FV ELCHE I, mediante la plantación de una hilera de Phoenix dactylifera.

A este respecto, la ordenación propuesta debe tener en cuenta tanto las características y valores identificados en la ley 6/2021, para las agrupaciones de palmeras, como, dada su definición como BRL, lo establecido en la normativa sectorial específica. En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 62/2011, con relación al establecimiento de entornos transitorios de protección, y en la directriz 52.5 de la ETCV, respecto de la preservación de vistas hacia los RP desde los principales puntos de observación. Por ello, se deberá ampliar el espacio de transición considerado hasta, al menos 50 metros con respecto de las agrupaciones de palmeras identificadas, para lo que se retranquearán las filas de módulos fotovoltaicos propuestas, dejando dicha superficie dentro del vallado, entre la hilera de palmeras a implementar y los paneles solares, en su estado natural sin ocupación de paneles, ni vegetación añadida, ni elementos ajenos al patrón paisajístico existente.”

Y concluye que:

“BLOQUE A. INFRAESTRUCTURA VERDE

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable en materia de infraestructura verde, de FV Elche I, en base a lo descrito en el apartado A del este informe.

BLOQUE B. PAISAJE

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable en materia de paisaje, de FV Elche I, condicionado a la modificación del proyecto (descripción y definición gráfica de medidas de integración paisajística) siguiendo lo expuesto en el apartado B.3.2 de este informe. Todas las



MIP introducidas y las obras que de ellas resultan deberán ser incorporadas al proyecto de ejecución, en memoria, planos y presupuesto, para garantizar su ejecución real y efectiva, tal y como se exige en el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de diciembre de 2025, en particular adjuntando un plano con la implantación final de la planta solar FV Elche I, en el que se ha respetado el espacio de transición de al menos 50m con respecto a las palmeras existentes en la parcela 1 del polígono 127 (atendiendo al apartado B.3.2 del informe recibido)

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 19 de diciembre de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Informe favorable condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, EXPEDIENTE: 2024-0029-A (SSTT A-2022-0512), de fecha 6 de febrero de 2024, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la instalación de la “Planta Solar Fotovoltaica FV Elche I, II, III, IV y V” y su línea de evacuación.

QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes establecidos por los informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, así como alegaciones recibidas, el promotor presenta proyecto modificado de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación, junto con nueva documentación, en fechas 3 de noviembre de 2025, 19 y 20 de enero de 2026.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de



energía eléctrica, por las modificaciones de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública de dicha infraestructura de evacuación, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

SEXTO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 3 de febrero de 2026 ([Nº 10294](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 29 de enero de 2026 ([Nº 19](#)) y
- el diario Información de fecha 10 de febrero de 2026.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche y al Ayuntamiento de Santa Pola para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos les remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola, desde el día 3 de febrero de 2026 hasta el 24 de febrero de 2026.

No consta edicto de publicación del Ayuntamiento de Elche. Por ello, el trámite de publicación en el tablón de anuncios del citado ayuntamiento se da por cumplido de conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.



Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto línea de evacuación. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV para evacuación de PFV ELCHE I, en los T.T.M.M. de Elche y Santa Pola (Alicante)", de fecha 17 de diciembre de 2025.
- Proyecto I a ceder al gestor de la red de distribución. Denominación: "Nuevo Centro de Seccionamiento de maniobra exterior telegestionado y automatizado para evacuación de electricidad procedente de PFV ELCHE I., en T.M. de Santa Pola (Alicante).", de fecha 5 de diciembre de 2025.
- Proyecto II a ceder al gestor de la red de distribución. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV D.C. para interconexión de L/Espardeñer con CS ELCHE I, en el T.M. de Santa Pola (Alicante)", de fecha 5 de diciembre de 2025.
- Estudio de Impacto Ambiental y adenda.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Dirección General de Medio Natural y Animal; Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Alicante; Ayuntamiento de Elche; Ayuntamiento de Santa Pola; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana; Diputación de Alicante; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Memoria justificativa de la declaración de utilidad pública.

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el segundo trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de diversas personas jurídicas.



Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

OCTAVO.- CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del nuevo proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe Nº Expediente: 9694/2023 23/252-ELC del Departamento de Carreteras de la Diputación de Alicante, de fecha 12 de febrero de 2026, del cual se puede extraer, entre otros, lo siguiente:

“Procederá acceder a lo solicitado siempre que se cumplan a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/91 de 27 de marzo de carreteras de la Comunidad Valenciana, el Reglamento General de Carreteras y demás preceptos legales aplicables y las condiciones que a continuación se determinan:

...

Con independencia del expediente que se siga en esa Consellería, el interesado deberá formular solicitud expresa de autorización ante esta Diputación Provincial para poder realizar las obras que se pretende, previo pago de la tasa que en su caso se establezca.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 24 de febrero de 2026.

No obstante, debido a que como consecuencia de los condicionantes impuestos por el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Vicepresidencia tercera y Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, de fecha 26 de febrero de 2026, se producen modificaciones en el proyecto de la infraestructura de evacuación que pueden afectar a bienes y/o derechos de la Diputación de Alicante o es necesario ampliar la información, en fecha 26 de marzo de 2026, se solicita al Departamento de Carreteras de la Diputación de Alicante emitan nuevo informe en materias de su competencia, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la



recepción de ese escrito, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No consta en el expediente administrativo respuesta final por parte de la Diputación de Alicante a la solicitud efectuada, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

2.- Informe N/REF: ALC-IOA-26-017-A4 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 20 de febrero de 2026, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

“Analizada la información aportada y consultados los archivos de esta Unidad de Carreteras en Alicante, se observa que el trazado propuesto para la línea de evacuación, con afección a la carretera N-332 en su p.k. 92+140 término municipal de Santa Pola, es el mismo que el ya informado favorablemente, con fecha 20 de febrero de 2025, por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana bajo el expediente ALC-AUT-24-401-A4 y cuyo informe se adjunta, sin otras alegaciones al respecto.”

Junto con el anterior informe, se adjunta el informe N/REF: ALC-AUT-24-401-A4 de la citada Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 20 de febrero de 2025, el cual informa favorablemente el proyecto denominado *“Proyecto construcción de una nueva línea subterránea de media tensión a ejecutar por el procedimiento de perforación dirigida bajo la carretera N-332, p.k. 92+040”*, ambas márgenes, en el término municipal de Santa Pola, según información aportada con fecha 12 de diciembre de 2024, con sujeción a las condiciones particulares establecidas en el citado informe.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de marzo de 2026.

3.- Informe 16.165-2026 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, de fecha 26 de febrero de 2026, el cual concluye que:



“Examinada la documentación recibida, este Servicio de Planificación emite informe indicando su conformidad con la planta de energía solar fotovoltaica “FV Elche I” y su infraestructura de evacuación, debido a que no presenta afección a ninguna infraestructura de transporte de titularidad autonómica.

Este informe se emite a efectos de tramitación de la autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad de la planta solar fotovoltaica “FV Elche I” y su infraestructura de evacuación.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 2 de marzo de 2026.

4.- Informe Expte: FV_166/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 26 de febrero de 2026, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE I y su infraestructura de evacuación. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

“1. AL ÁMBITO FORESTAL

1.1. Terreno Forestal

La línea de evacuación proyectada discurre en un tramo de su trazado por terreno forestal, según lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo... Se observa la línea discurre mayoritariamente por caminos existentes.

...

1.2. Vías Pecuarias

En el ámbito de la instalación proyectada se localizan las siguientes vías pecuarias, reguladas por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana:

- Sendera de Dolores, cuya clasificación fue aprobada mediante Orden de 22 de febrero de 1993, de la Conselleria de Medi Ambient, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Elx (Alacant), publicada en el DOGV el 01/04/1993. La vía pecuaria Sendera de Dolores presenta una anchura legal 15 metros, no encontrándose deslindada ni amojonada. La línea de evacuación proyectada discurre en paralelo y por el trazado de la vía pecuaria en un tramo de su recorrido, así como realiza un cruzamiento a la indicada vereda.



En referencia a la planta fotovoltaica, se observa el vallado se localiza en las proximidades de la vía pecuaria. No obstante, acorde a la cartografía aportada no invade su anchura legal, por lo que no se prevé afección.

- Assagador dels Bardissars, cuya clasificación fue aprobada por la Orden de 20 de noviembre de 1991, del Conseller de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Pola (Alicante). La vía pecuaria Assagador dels Bardissars presenta una anchura legal 10 metros, no encontrándose deslindada ni amojonada. La línea de evacuación proyectada discurre parcialmente por el trazado de la vía pecuaria.

En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

...

2. A LA BIODIVERSIDAD

2.1. Flora protegida

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, en la zona donde se proyecta la instalación se muestra presencia de la siguiente especie de flora protegida:

- Limonium lobatum. Siempre viva azul menor (UTM 1x1 30SYH1335)

Se trata de una cita antigua. No obstante, cabe hacer mención puesto que se encuentra incluida como especie en peligro de extinción en el Anexo I del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

2.2. Fauna protegida

A aproximadamente 1,5 km de la infraestructura de evacuación proyectada (así como a unos 2 km de la planta fotovoltaica) nidifica la especie Circus aeruginosus (aguilucho lagunero occidental), incluida como Especie en Peligro de Extinción en el Catálogo valenciano de especies de fauna amenazadas.



*Al respecto de la modificación presentada, en los tramos que la infraestructura de evacuación se separa de los caminos existentes, de una longitud aproximada 63 metros, discurriendo por las zonas de marjales que forman parte de la zona de protección de la zona húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, podría conllevar una pérdida de superficie de hábitat de la especie protegida, así como de otras especies de aves acuáticas nidificantes en los espacios protegidos contiguos a la instalación proyectada, como es el caso de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) y la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), incluidas como Especies en Peligro de Extinción en el Catálogo valenciano de especies de fauna amenazadas. Se trata del tramo por el que discurre por la parcela 38 del polígono 4 del término municipal de Santa Pola, con origen en la perforación horizontal dirigida para salvar el cruzamiento a la CV-851y finalización en el vial existente por el que discurre su trazado hasta salir de la zona de protección de la zona húmeda.*

*Conviene hacer referencia a los planes de recuperación de la especie *Oxyura leucocephala*, aprobado mediante el Decreto 93/2005, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Malvasía Cabeciblanca en la Comunidad Valenciana, y de la especie *Marmaronetta angustirostris*, aprobado mediante la Orden 28/2017, de 11 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de recuperación de las especies de fauna en peligro de extinción aguilucho lagunero, avetoro, cerceta pardilla y escribano palustre, cuyos ámbitos de aplicación limitan con la instalación proyectada.*

Dada la disponibilidad de caminos existentes en el entorno próximo, no se considera compatible el trazado propuesto en el tramo indicado, debido a su posible afección al hábitat de especies de fauna protegida.

3. A ESPACIOS PROTEGIDOS

Tal y como se indica en la corrección de errores emitida por esta Dirección General en fecha 14/10/2024: “Puesto que la línea de evacuación se proyecta subterránea por caminos existentes dentro de la zona periférica de protección y, sin llegar a invadir la Zona Húmeda, se considera compatible su trazado con dicho Espacio Protegido.”

La Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, y Espacio Natural Protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, alberga endemismos vegetales de elevado interés.

El mencionado espacio es coincidente con la ZEPA Clot de Galvany, Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), cuya declaración y gestión son competencia de la Generalitat, tal y como se recoge en el Acuerdo de 25 de abril de 2014,



del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Como indicado en el apartado 2.2. del presente informe, la línea subterránea se separa de los caminos existentes en un tramo de marjal muy próximo a la Zona Húmeda, afectando a la vegetación existente propia de la zona húmeda contigua, pudiendo afectar indirectamente a la zona húmeda.

Con el fin de evitar afectar al mencionado espacio protegido, esta Dirección General no considera compatible el trazado de la línea de evacuación subterránea proyectada, en el tramo que no discurre por caminos existentes, dentro de la zona de protección de la zona húmeda Els Bassars – Clot de Galvany.

Se deberá por tanto modificar el tramo de longitud aproximada 63 metros por la zona de marjales continua a la Zona Húmeda de forma que discorra por caminos o viales existentes, ajustándose a la anchura de los mismos.

Por otro lado, en referencia a la planta solar fotovoltaica se observa el vallado limita con la zona de protección de la Zona Húmeda, sin llegar a ocupar dicha zona de protección.”

Y concluye que:

“Atendiendo a lo anteriormente indicado, esta Dirección General considera, en virtud de las competencias que ostenta en base al Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

- En referencia a lo indicado en los apartados IV.2.2. Fauna Protegida y IV.3. Espacios Protegidos del presente informe, deberá modificarse el trazado de la línea de evacuación a su paso por la zona de protección de la Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, no considerándose compatible el tramo por el que discurre fuera de los caminos existentes.*
- Se tengan en cuenta el resto de condicionantes, recomendaciones y medidas correctoras indicadas.*

En referencia a la planta solar fotovoltaica, esta Dirección General se remite a sus informes previos de 23/06/2023 y 14/10/2024, así como a las consideraciones realizadas en el presente informe.”

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 24 de marzo de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que es trasladada a dicho órgano en fecha 26 de marzo de 2026.



En fecha 8 de abril de 2026, se recibe nuevo informe FV_166/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 7 de abril de 2026, en el cual se indica, entre otros, que:

“I. CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA DEL PROMOTOR

1. A ESPACIOS PROTEGIDOS

En cuanto a la propuesta del tramo de línea soterrada que discurre junto a la zona húmeda y dentro de su perímetro de protección,... si se tienen en cuenta medidas ya aceptadas por el promotor (como evitar la época de nidificación de las especies de la zona) y las recogidas a continuación, se considera apta la alternativa.

- La vegetación a ambos lados del camino correspondiente al tramo línea que se recoge en el área marcada en rojo en la siguiente imagen no podrá verse afectada en ningún momento durante la ejecución de los trabajos. Deberá señalizarse y delimitarse de forma que ninguno de los materiales, herramientas, etc... empleados durante la obra puedan afectarlo o llegar a la zona húmeda o su área de protección.*
- Deberá comunicarse al Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Sección Zonas húmedas) con suficiente antelación el día del inicio de los trabajos para la ejecución de la zanja en el mismo tramo indicado en el párrafo anterior, por si considera necesaria la supervisión de los mismo por el personal técnico.*

Y concluye que:

“En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación fotovoltaica PSF Elche I, siempre y cuando que se tengan en cuenta las consideraciones y condicionantes aceptados por el promotor y los indicados en el presente informe.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de abril de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.



5.- Oficio (N/Ref.: JPS/ICG/ 2026 SNUAGA07035) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 2 de marzo de 2026, en el que comunica, entre otros, que no procede emitir informe en materia de sanidad y producción animal.

Informe agronómico (N/Ref.: SNUAGA 07035/2026 RDV) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 24 de febrero de 2026, que indica que:

*“1.- Consultado el visor de inmuebles en la web de la Conselleria de Hacienda <https://geopat.gva.es/>
NO se han encontrado bienes afectados.*

*2.- Consultado el visor intranet GVA, pestaña de Hacienda, Bienes Inmuebles:
NO se han encontrado bienes afectados.*

...

En consecuencia, esta Dirección Territorial presta su CONFORMIDAD a la autorización solicitada.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 5 de marzo de 2026.

6.- Informe expediente 19597/2023 del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Pola y Luminora Solar Veintitrés S.L. – Línea de evacuación de FV Elche I e instalación y cesión a compañía distribuidora del Centro de Seccionamiento y línea subterránea DC de conexión con la red de distribución, el cual concluye que:

“Visto el borrador de convenio y el resto de documentación aportada, por todo lo expuesto se informa favorablemente, salvo opinión mejor fundada, respecto de la firma del convenio de colaboración propuesto entre el Ayuntamiento de Santa Pola y el promotor Luminora Solar Veintitrés S.L. en relación a la línea de evacuación de la planta solar FV Elche I, así como la instalación y cesión a compañía distribuidora (i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU) del Centro de Seccionamiento y línea subterránea de doble circuito de conexión con la red de distribución, a ubicar en un parcela sin referencia catastral propiedad del Ayuntamiento de Santa Pola ubicada junto a la vía de Servicio de la N-332 y el Gran Alacant Centro Comercial.”



Junto con el anterior informe, se recibe el informe N/EXP.: 5054/2026 del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de marzo de 2026, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, y sobre los extremos a los cuales se refiere el artículo 7, apartado 2 y 3, de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, de 28 de febrero, de la Generalitat, en el cual se indica, entre otros, que:

“El proyecto anterior fue informado favorablemente adjuntando una propuesta de convenio entre el Ayuntamiento de Santa Pola y Luminora Solar Veintitrés, pero por error no fueron remitidos los informes y la propuesta de convenio a la Generalitat Valenciana.

En Santa Pola la cuestión es que el proyecto se desarrolla por suelos que son urbanizables, sector Balsares, sin programar en este momento, acabando el centro de seccionamiento en una parcela municipal, que si bien está al lado de Gran Alacant, lindera al suelo urbano, sin embargo está fuera del del mismo, en un suelo municipal y en una zona de afección viaria, no en la Urbanización Puerto Marino, ni perteneciente a la misma. Es por ello que el Ayuntamiento de Santa Pola no tiene objeciones a que en dicha parcela se sitúe el armario de seccionamiento, siempre que las líneas que ahora se ejecuten desde Elche no queden en aérea ni atravesando parcelas edificables una vez se desarrolle el sector Balsares, propuesto por el Plan General pero sin desarrollo urbanístico actualmente.

El convenio con el que este Ayuntamiento está de acuerdo es una propuesta en la que las líneas provenientes de Elche quedan enterradas bajo los caminos de uso público actuales en tanto mantenga el suelo la condición actual, con el compromiso del desvío a los viales del sector y de un modo soterrado por cuenta de Luminora cuando se produzca la gestión y ejecución del planeamiento del sector Balsares al que atraviesa, sin coste para la administración.

Es por ello que se remite a la Generalitat a la Sección de Inspección y Control Energético y Minero del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el informe emitido en su momento junto a los planos y memoria del convenio en el que estarían conformes ambas partes.

La modificación ahora pretendida respecto a la propuesta ya informada se centra exclusivamente en un pequeño cambio en la entrada al camino por la vereda de Sendres sin afectar sensiblemente al conjunto del trazado ni a la ubicación del centro de seccionamiento, ni a las condiciones pactadas en la propuesta de convenio entre la empresa y el Ayuntamiento de Santa Pola.

1.-Es por ello que se remite el informe ahora emitido en sentido favorable junto al informe que fue emitido con anterioridad, y la Memoria y Planos del convenio entre las partes.

2.- En cuanto al artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, al poder afectar a bienes o derechos a su cargo, se remite de nuevo la separata correspondiente en orden a que, en un plazo de quince (15) días, presenten su conformidad u oposición a la citada instalación.

...

Como ya se ha expuesto no existe inconveniente en la instalación en el marco del convenio propuesto.



3.-Se deberá de indicar nuevamente si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

...

Estamos ante un suelo urbanizable sin programar, a excepción del final del recorrido que es un suelo no urbanizable común de afección viaria, por lo que los valores agrarios o rurales no son los propios de este suelo que en realidad está previsto para ser la expansión residencial y terciaria del municipio. Es por ello que este articulado no tendría una aplicación al caso que nos ocupa.

Es cuanto informa esta arquitecta a los efectos de las peticiones realizadas, rogando se adjunte este informe al informe ya emitido en fecha 13/03/2025 y a la propuesta de Memoria y Planos de convenio para la implantación entre Luminora y el Ayuntamiento de Santa Pola..”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 12 de marzo de 2026.

7.- Informe N/Ref: 23272_03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 31 de marzo de 2026, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la nueva información pública de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica “FV ELCHE I” y de las modificaciones de la planta solar fotovoltaica “FV ELCHE I” en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual establece, entre otras, las siguientes conclusiones:

“Por lo expuesto, la línea de evacuación de la planta fotovoltaica “FV Elche I” en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

Respecto a la planta solar fotovoltaica “FV Elche I” en el término municipal de Elche (Alicante), se encuentra afectada por peligrosidad de inundación y no presenta afección relevante respecto a los otros riesgos territoriales analizados, y se considera compatible con la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 1 de abril de 2026.



Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

8.- Informe EP-2023-289 FU (SOLCON 4346646), de fecha 7 de abril de 2026, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

“2.1 Se considera atendido lo expuesto en el anterior informe emitido en materia de paisaje, referente a la ampliación del espacio de transición hasta, al menos 50 metros, dejando dicha superficie dentro del vallado, entre la hilera de palmeras a implementar en la parcela 1 del polígono 127, y los paneles solares, en su estado natural sin ocupación de paneles, ni vegetación añadida, ni elementos ajenos al patrón paisajístico existente

...

2.2 Todas las MIP introducidas en la instalación vienen contempladas en el documento Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV Elche I” de 4,506 MW (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje, de enero de 2026, en su apartado 1.16.2 Servicios de paisaje y de planificación territorial, y en los planos 3.1 Planta general de la instalación. Medidas compensatorias y 3.2 Planta general de la instalación.

...

2.3 Las modificaciones contempladas en el proyecto de la línea de evacuación no van a suponer una afección adicional relevante sobre el paisaje, dado el mantenimiento de la configuración soterrada de su trazado.”

Y concluye que:

“A la vista de lo anteriormente indicado, se emite informe favorable en materia de infraestructura verde de la planta FV Elche I, en base a lo descrito en el apartado 1 de este informe.

A la vista de lo anteriormente indicado, se emite informe favorable en materia de paisaje de la planta FV Elche I, en base a lo descrito en el apartado 2 de este informe.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de abril de 2026.



Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 9 de abril de 2026, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I22-0621 de fecha 24 de octubre de 2022.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Ayuntamiento de Elche e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

NOVENO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

El promotor presenta proyecto refundido de la planta generadora, en fecha 10 de abril de 2026, de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, en fecha 31 de marzo de 2026, y de la infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución, en fecha 19 de enero de 2026, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, en materia de ordenación del territorio y paisaje, así como del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes. Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.



DÉCIMO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Informe de Impacto Ambiental del proyecto de FV ELCHE I, en el término municipal de Elche (Alicante), mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2026 del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Expediente: 018/2026/AIA (4215074)) Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Dicho Informe de Impacto Ambiental resuelve estimar que el proyecto FV Elche I de 4,506 MWn promovido por Luminora Solar Veintitrés SL, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajusten a las previsiones de los proyectos, de los documentos ambientales y a los términos del citado informe.

DECIMOPRIMERO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 21 de abril de 2022 por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión Riesgos en el Territorio, de fechas 2 de abril, 7 y 20 de noviembre de 2025, 31 de marzo y 7 de abril de 2026, servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DECIMOSEGUNDO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta el expediente ATVARI/2021/306/03 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 10 de septiembre de 2021, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V201, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 6.660 kW de potencia instalada, denominada "FV ELCHE I", a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), constituida por importe de 266.400 € (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos euros) depositada en fecha 22 de junio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.



Consta pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de 3 de noviembre de 2025, confirmando que la instalación inicial, "FV ELCHE I", ubicada en Polígono 120, Parcela 20 de Elche (Alicante), y potencias: 5.384,34 kWp / 4.500 kWn / Cap. de acceso: 4.000 kW; y la instalación final, "FV ELCHE I", ubicada en Polígono 127 Parcelas 1, 3, 4, 9006 y 9007; Polígono 125 Parcelas 74, 75 y 139 de Elche (Alicante), y potencias: 4.895,02 kWp / 4,506 kWn / Cap. de acceso: 4.000 kW, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión, tal y como se establece en Disposición adicional decimocuarta del R.D. 1955/2000.

Consta el expediente GARCAP/2026/3/03 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 11 de febrero de 2026, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica nº 032021V201, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L., para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE I", que avalaba una potencia instalada de 6.660 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía nº 032026V55, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L., para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala, al menos, una potencia de acceso concedida de 4.000 kW y que sustituye a la garantía inicial nº 032021V201, por modificación de la ubicación geográfica, en el término municipal de Elche (Alicante)

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 11 de marzo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "FV ELCHE I", con una capacidad de acceso concedida de 4 MWn, en el punto de conexión de la central fotovoltaica con la red de distribución en la línea 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), en el tramo de línea comprendido entre los apoyos 505839 (5698883) y 13925 (5704386), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (4,506 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.



DECIMOTERCERO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

El promotor dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 23 de mayo de 2023, y del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 18 de julio de 2023, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

DECIMOCUARTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOQUINTO.- SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA

Inicialmente el promotor solicita declaración de utilidad pública en las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y por la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución: Polígono 4, parcelas 36, 9001, 9002 y 9004 del término municipal de Santa Pola (Alicante); Polígono 127, parcelas 3, 10, 137, 138 y 9006 (Elche)



Debido a las modificaciones que ha sufrido el proyecto como consecuencia de los informes y/o condicionados recibidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, así como por las alegaciones recibidas, y por haber llegado a acuerdos con algunos titulares de los bienes y/o derechos afectados por la propuesta final de dicha infraestructura de evacuación de uso exclusivo y de cesión al gestor de la red de distribución, en fecha 10 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1615421), el promotor presenta escrito en el que manifiesta que únicamente solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de las siguientes parcelas por las que discurre la línea de evacuación de uso exclusivo: parcelas 4 y 38 del polígono 4 del término municipal de Santa Pola (Alicante) y en el que desiste de la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública en el resto de las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y a ceder al gestor de la red de distribución, al poseer los acuerdos con los propietarios de las parcelas por donde va a transcurrir la instalación, en particular la parcela 10 del polígono 127 de Elche (Alicante), así como por estar tramitando un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Pola por afección a terrenos de su titularidad, en particular sobre los terrenos ubicados junto a la vía de Servicio de la N-332 y el Gran Alacant Centro Comercial, así como los caminos públicos de titularidad municipal polígono 4, parcelas 9002, 9004 del término municipal de Santa Pola (Alicante), o bien por tratarse de otras parcelas de titularidad pública.

DECIMOSEXTO.- VÍAS PECUARIAS

El promotor de la instalación ha solicitado la ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre la Sendera de Dolores y el Assagador dels Bardissars, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido a los trámites de información pública descritos en los antecedentes SEGUNDO y SEXTO.

DECIMOSÉPTIMO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (línea subterránea 20 kV DC y nuevo centro de seccionamiento telemandado y automatizado con maniobra exterior)

DECIMOCTAVO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del DECRETO 186/2025, de 5 de



diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y sus posteriores modificaciones.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante es competente de conformidad con el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en relación con el artículo 14.4.3 de la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que crea la citada unidad administrativa y le atribuye funciones en materia de energía y minas además de industria, y que está en vigor hasta la aprobación de las ordenes de desarrollo de los reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia tercera y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y se integre en ellos, definitivamente, a las unidades administrativas territoriales correspondientes con competencias en materia de energía y minas en la Vicepresidencia Tercera y con competencia en materia de industria en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y todo ello, dentro del principio de desconcentración territorial y del buen funcionamiento del servicio público, y teniendo en cuenta el oficio recibido por la Subsecretaría de VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN, de fecha 6 de marzo de 2026.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el



artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el artículo 21.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.



SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

SÉPTIMO.- La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico:



“Artículo 5. Definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

1. Con carácter general, la potencia instalada de un módulo de generación de electricidad será la potencia activa máxima que puede alcanzar dicho módulo y vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie que integren el módulo. La potencia instalada de cada uno de los elementos antes señalados será la máxima de las especificadas en las placas de características.

Cuando el módulo esté configurado por varios motores o varias turbinas o varios alternadores o varios paneles fotovoltaicos o varios transformadores o varios inversores o varios convertidores conectados en paralelo, deberán sumarse las potencias especificadas en las placas de características de aquellos elementos que se encuentren en paralelo. Una vez sumadas se aplicará la definición del párrafo anterior. En el caso de que las potencias no se indiquen en potencia activa se aplicará un factor de potencia igual a la unidad, y en todo caso, para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

2. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

3. La potencia instalada de un módulo de almacenamiento electroquímico, será la menor de entre las siguientes:

a) La suma de las potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías que configuran dicho módulo.

b) La potencia activa máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los inversores que configuran dicho módulo.

c) La potencia activa máxima del transformador o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los transformadores que configuran dicho módulo si estos se encontrasen conectados en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

4. La potencia instalada de una instalación será la menor entre:

a) La suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de los módulos de almacenamiento electroquímico que la componen.

Cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a través de un mismo inversor o conjunto de inversores comunes, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos conectados al mismo inversor o conjunto de inversores comunes.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.



Del mismo modo, cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a la red a través de un mismo transformador de potencia o del mismo conjunto de transformadores de potencia, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

3.º La potencia activa máxima del transformador de potencia. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

b) La potencia activa máxima del transformador común de la instalación, o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas del conjunto de transformadores comunes conectados en paralelo. Se entenderá que un transformador es común de la instalación o, en su caso, que varios transformadores conectados en paralelo son comunes de la misma cuando la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación se realiza a través de dicho transformador o conjunto de transformadores en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

5. La potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento.”

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 997/2025.



NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.



- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- 1) La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.
- 2) Además, el promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

Además, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, que modifica el artículo 37.2 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia



de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el mayor de las siguientes cantidades: el 3% del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica; el presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados; o veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MWp) instalado. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOQUINTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y el DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las modificaciones establecidas en dichos decretos leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



DECIMOSEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOCTAVO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 23 de mayo de 2023, y del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 18 de julio de 2023, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.



VIGÉSIMO.- El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.



VIGESIMOPRIMERO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV ELCHE I".

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L.", para la instalación de la central fotovoltaica que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV ELCHE I
TITULAR	LUMINORA SOLAR VEINTITRES, S.L.



TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	4,506
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW _p)	4.511,78
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 5 RD 997/2025]	4,506
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	En la línea 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el tramo de línea comprendido entre los apoyos 505839 (5698883) y 13925 (5704386), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 127	Parcelas: 1 (ref catastral 03065A127000010000YW), 3 (ref catastral 03065A127000030000YB), 4 (ref catastral 03065A127000040000YY), 9006* (ref catastral 03065A127090060000YM), 9007 (ref catastral 03065A127090070000YO)
Nº zonas	2 (Vallado Isla 1-Norte y Vallado Isla 2-Sur)	



Área de la superficie de vallado (m ²)	<u>Superficie ocupada por parcela:</u> Parcela 1: 13.139 Parcela 3: 28.027 Parcela 4: 6.673 Parcela 9007: 207 Superficie ocupada zanjas baja tensión: Parcela 9006: 3 <u>Vallado Isla 1-Norte</u> Superficie ocupada: 34.907 Superficie vallada: 34.620,41 <u>Vallado Isla 2-Sur</u> Superficie ocupada: 13.139 Superficie vallada: 13.134,33 TOTAL Superficie ocupada: 48.049 TOTAL Superficie vallada: 47.754,74
	Área de la superficie ocupada por módulos (m ²) 18.189,80

(*) La parcela 9006 del polígono 127 hace referencia a las zanjas de baja tensión de interconexión entre las distintas zonas del parque solar.

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	6.734
Área unitaria del módulo (m ²)	2,701188
Potencia unitaria máxima (W _p)	670
Potencia total módulos (kW _p)	4.511,78
Tipo de células	Silicio monocristalino



Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	+/- 60º respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal a un eje N-S (modelo SF 7 – 2V)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	3
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.502 a 30ºC
Potencia total nominal (kWn)	4.506

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES			
Tipos	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Núm. paneles/inversor	2.288	2.366	2.080
Núm. inversores	1	1	1
Núm. módulos/string	26	26	26
Núm. strings/inversor	88	91	80
Cableado	2x4, 2x6, 2x10 mm ² tipo PV H1Z2Z2-K 1/1,8 kV 2x300, 2x400 mm ² tipo XZ1 Al(S) 0,6/1 kV		

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1 (Estación de transformación)
Emplazamiento	Parcela 3 del polígono 127 de Elche (Alicante)
Potencia (kVA) ONAN	5.000
Tensiones nominales (kV)	0,578/20
Tipología	Conexión Dyn11, 1L+1P (A)



INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Origen: Estación de transformación Final: Centro de protección y medida Emplazamiento: parcela 3 del polígono 127 de Elche (Alicante) Longitud: 27 m Cable: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm ² Al
Tipo de canalización	Bajo tubo PE doble capa de Ø200 mm

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA	
Núm. total	1
Emplazamiento	Parcela 3 del polígono 127 de Elche (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-5/20
Tipología	6 celdas: 1 celda línea, 1 celda de protección y medida en barras, 1 celda protección interruptor automático, 1 celda medida, 1 celda línea, 1 celda protección trafo SSAA 1L + 1 PM + 1P (A) + 1M + 1L + 1 SSAA + TELE
Transformador servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	0,2/0,4, conexión Dyn11



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV SC desde el Centro de protección y medida hasta el Centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución

Emplazamiento de la línea de evacuación: Polígono 127, parcelas 3, 9006, 1, 10 del término municipal de Elche (Alicante); Polígono 4, parcelas 9001, 38, 9002, 9004, 4; Polígono 3, Parcela 9014 y Avenida de Finlandia (Urbanización Puerto Marino, Gran Alacant) del término municipal de Santa Pola (Alicante)

Origen	Centro de protección y medida ubicado en parcela 3 del polígono 127 de Elche (Alicante)
Final	Centro seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución ubicado en la Avenida de Finlandia (Urbanización Puerto Marino, Gran Alacant) del término municipal de Santa Pola (Alicante)
Longitud total línea (m)	2.404,80
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera
Sistema	Simple Circuito
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3x240 mm ² Al
Potencia admisible (MW)	12,309
Tipo de canalización	Bajo tubo HDPE corrugado de Ø160 mm

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Centro de seccionamiento

Emplazamiento: Avenida de Finlandia (Urbanización Puerto Marino, Gran Alacant) del término municipal de Santa Pola (Alicante)

El Centro de seccionamiento prefabricado de maniobra exterior, telemandado y automatizado para evacuación de electricidad procedente del parque solar "FV ELCHE I", 3L + 1 SSAA, con 4 celdas: 3 celdas de línea (L) y 1 celda de transformador de servicio auxiliares.



A este centro va a llegar una línea subterránea de 20 kV de doble circuito con empalme en la línea LSMT existente 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y partirá posteriormente una línea subterránea al Centro de protección y medida del parque solar fotovoltaico "FV ELCHE I".

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV DC de entrada y salida al Centro de seccionamiento desde empalme en la línea LSMT existente 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento: Avenida de Finlandia (Urbanización Puerto Marino, Gran Alacant) del término municipal de Santa Pola (Alicante)

Origen	Centro de seccionamiento
Final	Empalme en la línea LSMT existente 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
Longitud total línea (m)	23,05 m
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea
Tensión nominal kV	20
Sistema	Doble Circuito
Tipo de cable	AI HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x240) mm ²
Canalización	Bajo tubo HDPE corrugado de Ø200 mm
Potencia máxima admisible (kW)	8.127

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el centro de seccionamiento y el ramal subterráneo 20 kV DC hasta el empalme en la línea LSMT existente 15 - ESPARDEÑER de 20 kV de la ST SANTA POLA (20 kV), de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., ubicados en la Avenida de Finlandia (Urbanización Puerto Marino, Gran Alacant) del término municipal de Santa Pola (Alicante) No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, compañía i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.



Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 27 de febrero de 2026:

- (1) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EIA, el proyecto técnico en su última versión y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública y contenidas en los informes sectoriales aportados al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.
- (2) El trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir bajo los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de la calzada. Se evitará afectar al sistema radicular y aéreo de los pies arbóreos de gran porte que se sitúen junto al trazado de la línea de evacuación y no se utilizará como zona de acopio o tránsito de maquinaria espacios con vegetación natural, con especial énfasis en la zona limítrofe con el humedal Clot de Galvany.
- (3) Se procederá a la restauración paisajística y renaturalización de cualquier zona del entorno afectada durante la fase de obra y no necesaria para el normal funcionamiento de la explotación.
- (4) En las parcelas 74, 75 y 139 del polígono 125 del término municipal de Elche o análogas, propuestas por el promotor para acometer las medidas compensatorias, se mantendrá la vegetación natural o cultivos tradicionales que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies afectadas de conformidad con las especificaciones del informe de la DG de Medio Natural y Animal.
- (5) El alumbrado de la planta deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica de las instalaciones, con el fin de mantener las condiciones naturales en las horas nocturnas.
- (6) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- (7) El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. Se elaborará un plan específico sobre el uso del agua durante el mantenimiento de las instalaciones en el que se garantice su uso eficiente, tratando de reducir su consumo neto.
- (8) Por encontrarse el municipio de Elche, donde se localiza la instalación, incluido en la lista de municipios de la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de



Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.

(9) En lo que respecta a la afección a la vía pecuarias se deberá solicitar autorización de ocupación temporal o concesión demanial para ocupación del subsuelo de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

(10) Se deberá cumplir el anexo IX pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos que se realicen en terreno forestales o en sus inmediaciones, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

(11) La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

(12) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, se prolongarán durante la vida útil de la planta, y deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio: Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fechas 2 de abril y 20 de noviembre de 2025, el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, respecto a la ocupación de áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

La planta se encuentra afectada por peligrosidad de inundación, y se considera compatible condicionada a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, todo ello atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA. Las medidas correctoras propuestas, para disminuir o eliminar la afección por inundabilidad de la planta y para evitar afecciones a terceros, aguas abajo de la planta, consisten en:

- Realizar pequeños movimientos de tierras, que consisten en rellenos parciales diseminados (donde se ubicará parte de la instalación del PSF), así como sacrificar zonas interiores de las parcelas y generación de zonas deprimidas para gestionar la inundabilidad de manera controlada.

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en los informes, de fechas 13 de junio y 7 de noviembre de 2025 y 7 de abril de 2026, se establece el cumplimiento de una serie de condicionantes y las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP) que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Creación de zona de transición entre las palmeras existentes en parcela 1 del polígono 127. Ampliación del espacio de transición hasta, al menos 50 metros, dejando dicha superficie dentro del vallado, entre la hilera de palmeras a implementar en la parcela 1 del polígono 127, y los paneles solares, en su estado natural sin ocupación de paneles, ni vegetación añadida, ni elementos ajenos al patrón paisajístico existente.
- Creación de zona de transición conformada por agrupaciones de árboles en la zona este. Se considera admisible la definición propuesta, con la disposición de arbustivas junto al vallado y de hileras de palmeras, siguiendo el patrón histórico, entre la instalación y el RP.
- Las especies vegetales de menor porte a incorporar deberán conformar un patrón de plantación similar al del entorno. Se evitarán plantaciones con ordenación aleatoria o al tresbolillo.
- No se considera adecuada la incorporación de *Olea europaea* (olivos) como elementos vegetales para la integración paisajística por no relacionarse con el cultivo agrícola presente en el ámbito del proyecto.



- En este caso, es preferible la continuidad de las alineaciones de palmeras de la zona norte.
- Evitar el duplicado del vallado entre FV Elche I y la colindante FV Elche IV.
- Se indica que en los espacios de las parcelas fuera del vallado, no ocupados por las instalaciones, se mantendrán los cultivos existentes. Esta medida deberá especificar las parcelas en las que se mantendrá el cultivo, considerándose como opción óptima la combinación de palmeras y cultivo agrícola (tal como se propone en la zona central de la agrupación de las instalaciones).
- Se propondrán medidas de integración de las construcciones auxiliares con el objeto de mejorar su integración visual, ya sea mediante la incorporación de vegetación o por su reubicación en áreas con menor exposición visual. En ningún caso se considera que el entorno de la instalación es una zona urbana altamente antropizada, tal como se sugiere en el EIP.

Las MIP y resto de condicionantes se incluirán en el proyecto en todos sus documentos, incluido el presupuesto, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2023, y de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fechas 26 de febrero y 7 de abril de 2026, se establecen una serie de observaciones y de medidas correctoras, dividiéndose éstas en dos apartados, en función de su aplicación en el ámbito forestal y espacios cinegéticos, o en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

- No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de banales si fueran existentes por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Se limitarán los movimientos de tierras para reducir el riesgo de erosión y la alteración del medio físico.
- Durante la fase de explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).



- Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Se deberá respetar la localización del recinto vallado de forma que no se invada el perímetro de protección de la Zona Húmeda Els Bassars-Clot de Galvany.
- No se deberá ocupar el terreno forestal aledaño a la instalación fotovoltaica para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
- Por localizarse la instalación y su línea de evacuación a menos de 500 m de terreno forestal, se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- Debido a la cercanía de la instalación a las vías pecuarias Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda y Vereda Sendera de Dolores, se deberá respetar la ubicación del recinto vallado para no invadir la anchura legal de dichas vías pecuarias, evitando así su afección.
- Debido a su directa interrelación con las instalaciones fotovoltaicas ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, actualmente en tramitación, y a la superficie conjunta ocupada que supondrá una afección en la fragmentación del territorio, se dispondrán corredores de vegetación entre las plantas solares, diferenciándolas a modo de islas de paneles solares (de superficie inferior a 10 ha), que permitan crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado. Dichos corredores de vegetación serán de una anchura mínima de 6 metros.



- En referencia a la avifauna y teniendo en cuenta, al igual que en punto anterior, la superficie conjunta ocupada por las cinco plantas en tramitación, ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, de aproximadamente 38 ha, la afección más grave se debe a la pérdida de superficie de hábitat de alimentación y nidificación, así como de campeo para las rapaces. Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies afectadas. Esta subsanación de afecciones se realizará en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- Se propone la instalación de cajas nidos para quirópteros y aves, que serán distribuidas por la superficie del proyecto. Se tendrá en cuenta su mantenimiento y limpieza anualmente previo a la época de nidificación.
- Se propone la instalación de oteaderos para atraer la presencia de rapaces, distribuidos por la superficie del proyecto.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.
- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.
Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Medidas correctoras en el ámbito forestal y espacios cinegéticos:

1. En lo que respecta al ámbito forestal:



1.1. En el tramo que discurre la línea de evacuación por terreno forestal, se recomienda su trazado se ajuste a la anchura de los caminos existentes, con el fin de evitar la afección a terreno forestal, según lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

2. En lo referente a vías pecuarias:

2.1. Referente a las vías pecuarias Sendera de Dolores y Assagador dels Bardissars, en lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

2.2. Según el artículo 2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, las vías pecuarias se configuran como elementos multifuncionales, que compaginan y simultanean la función tradicional y prioritaria de la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase con otras funciones compatibles, de carácter agrícola, y complementarias, que tienen como destino el uso recreativo, deportivo y medioambiental de los ciudadanos. Al respecto de lo anterior, durante las obras se respetará la prioridad de paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Medidas correctoras en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

3. En lo que respecta a biodiversidad:

3.1. En referencia a la planta solar fotovoltaica, se recomienda mantener la cubierta vegetal de la superficie ocupada por la instalación, a excepción de la ocupación necesaria para las hincas de estructuras y para las edificaciones auxiliares. Los desbroces se realizarán superficialmente sin afectar a la parte subterránea de la vegetación y por ende a los horizontes superficiales del suelo. Todo ello se recomienda en aras de favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica del suelo y evitar la pérdida de los ecosistemas naturales asociados. Según se indica en la documentación aportada: "El desbroce se limitará al recorte de la parte aérea de la vegetación existente en las zonas de la parcela donde se ubican los módulos solares, para así ejecutar la obra correctamente y no afectar a la capa edáfica, la cual quedaría intacta.", lo cual se valora favorablemente.



3.2. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

3.3. Durante las obras, se tendrán en cuenta en las zonas donde se realicen las zanjas, en los elementos susceptibles de atrapar fauna vertebrada, que se cuente con sistemas de escape adecuados, ya sean elementos específicos o taludes de tierra.

3.4. Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3.5. En la fase de ejecución de las obras, éstas pueden causar molestias considerables a las especies de aves presentes en la zona. Con el fin de evitar su afección, se recomienda los trabajos de obra civil de la instalación (excavaciones, movimientos de tierras, cimentaciones) en las proximidades de la zona húmeda Els Bassars – Clot de Galvany y de los espacios ZEPA y LIC Clot de Galvany, se lleven a cabo fuera del periodo de nidificación de dichas especies.

3.6. En referencia a la superficie de parcelas de cultivo como compensación por la pérdida de hábitat para las especies de avifauna (en consideración de la superficie conjunta ocupada por las plantas solares ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V), se deberá aportar relación de superficies de las parcelas empleadas, así como los tratamientos o acciones a realizar.

Las parcelas catastrales 74, 75 y 139 del polígono 125 de Elche (Alicante) se destinan a medidas compensatorias.

En el proyecto refundido se adjunta un plano con la relación de superficies ocupadas por cada planta, así como los tratamientos o acciones a realizar en dichas parcelas.

El total de la superficie que ocupan los parques fotovoltaicos "FV ELCHE I", "FV ELCHE II", "FV ELCHE III", "FV ELCHE IV" y "FV ELCHE V" es de 278.837 m² (27,8837 ha)

Para el conjunto de los cinco parques FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V la superficie necesaria para realizar esta subsanación de afecciones es de 6,971 Ha (correspondiente al 25% de las 27,8837 Ha totales afectadas por las cinco plantas solares). La superficie disponible por parte del promotor para las medidas compensatorias es de aproximadamente 30,4823 Ha > 6,971 Ha.

3.7. Cabe indicar las medidas de compensación adoptadas deberán señalizarse sobre el terreno mediante carteles informativos, con el fin de mantener informado al público en general y a otros posibles grupos de interés en la zona, además de contribuir a su mantenimiento.

Dicha cartelería deberá ubicarse en localizaciones con buena visibilidad, indicar la finalidad de la medida, la superficie total y cualquier otra información que se considere de interés. Asimismo, deberán mantenerse durante toda la fase de explotación de la instalación.



4. En lo que respecta a espacios protegidos:

En cuanto a la propuesta del tramo de línea soterrada que discurre junto a la zona húmeda y dentro de su perímetro de protección, si se tienen en cuenta medidas ya aceptadas por el promotor (como evitar la época de nidificación de las especies de la zona) y las recogidas a continuación, se considera apta la alternativa:

- La vegetación a ambos lados del camino correspondiente al tramo línea que se recoge en el área marcada en rojo en la siguiente imagen no podrá verse afectada en ningún momento durante la ejecución de los trabajos. Deberá señalizarse y delimitarse de forma que ninguno de los materiales, herramientas, etc... empleados durante la obra puedan afectarlo o llegar a la zona húmeda o su área de protección.
- Deberá comunicarse al Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Sección Zonas húmedas) con suficiente antelación el día del inicio de los trabajos para la ejecución de la zanja en el mismo tramo indicado en el párrafo anterior, por si considera necesaria la supervisión de los mismo por el personal técnico.

Medidas ambientales:

En cuanto a las medidas compensatorias, además de las aceptadas por el promotor, se analiza las enviadas en la última documentación.

- En primer lugar, indicar que las pantallas vegetales, si bien se consideran necesarias y válidas, no se consideran medidas compensatorias. En todo caso, se cumple con la superficie compensatoria requerida.
- No podrán llevarse a cabo movimientos de tierras en las superficies de compensación.
- En cuanto a las cajas nido, éstas deberán mantenerse durante toda la explotación de la instalación, revisándose al menos una vez al año para comprobar que están en buen estado para su uso por las especies del entorno.
- Se considera adecuado el mantenimiento de ciertos cultivos de la zona, así como el uso y distribución de las especies que plantea el documento presentado.

A continuación, se indican las consideraciones generales que deben tenerse en cuenta respecto a las medidas compensatorias, además de las ya aceptadas por el promotor:

- En las parcelas empleadas para la compensación sólo podrán emplearse productos compatibles con la agricultura ecológica.
- Además, se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental para monitorizar su evolución y poder identificar las desviaciones en la consecución de los objetivos planteados de forma que puedan ser corregidos en la mayor brevedad posible. Cualquier cambio futuro



durante la fase de explotación en las parcelas empleadas, deberá comunicarse a esta Dirección General, debiendo cumplir en todo momento con la superficie exigida de compensación y sus objetivos.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Según lo recogido en el informe de fecha 6 de febrero de 2024, se establecen los siguientes condicionantes:

- La prospección arqueológica ha determinado la inexistencia de afecciones al patrimonio arqueológico, por lo que solo se plantea el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.
- Las medidas correctoras propuestas en el informe presentado se consideran correctas, no obstante, conviene remarcar que, en caso de aparición de restos arqueológicos durante la ejecución de los sondeos o del seguimiento arqueológico, se deberá tener previsto la realización de las actuaciones arqueológicas pertinentes. Por otro lado, en caso de documentarse yacimiento arqueológico y tener que realizar una intervención arqueológica exhaustiva, se deberá prever, como medida compensatoria, la obligación inexcusable de publicar los resultados obtenidos. El alcance de dicho trabajo dependerá de la extensión e importancia de los restos documentados.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen)

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	2.082.327,10 (1.823.218,01 PSF; 232.811,47 LSMT; 17.594,57 CS; 8.703,05 LSMT DC)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	189.119,16

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio,



por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión las vías pecuarias Sendera de Dolores y Assagador dels Bardissars para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica, así como de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación de uso exclusivo en las parcelas 4 y 38 del polígono 4 del término municipal de Santa Pola (Alicante)



Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación subterránea en 20 kV simple circuito de uso exclusivo en las parcelas 4 y 38 del polígono 4 del término municipal de Santa Pola (Alicante) de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública de conformidad con el antecedente DECIMOQUINTO.

Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública en las parcelas indicadas en el escrito presentado por el promotor en fecha 10 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1615421), de conformidad con lo indicado en el antecedente DECIMOQUINTO.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a éstos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de la central fotovoltaica "FV ELCHE I" de fecha 9 de abril de 2026 firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2600105 en fecha 10 de abril de 2026, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 10 de abril de 2026.



- Proyecto de línea subterránea 20 kV SC para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE I" de fecha 30 de marzo de 2026 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 30 de marzo de 2026.
- Proyecto de centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución de fecha 5 de diciembre de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 5 de diciembre de 2025.
- Proyecto de línea subterránea 20 kV DC de entrada y salida al centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución de fecha 5 de diciembre de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 5 de diciembre de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial, en fecha 10 de abril de 2026, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.



2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la apartamentada de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.
4. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,506 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
6. En referencia a las posibles afecciones a Enagás Transporte, S.A.U. y según el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de



las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.

7. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.



En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Constan acuerdo de servidumbre paso por la parcela 10 del polígono 127 de Elche (Alicante) por donde discurre la línea de evacuación de uso exclusivo y propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Pola y Luminora Solar Veintitrés S.L. – Línea de evacuación de FV Elche I e instalación y cesión a compañía distribuidora del Centro de Seccionamiento y línea subterránea DC de conexión con la red de distribución por donde discurrirán las infraestructuras a ceder al gestor de la red de distribución de la instalación.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. Conforme al artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere la fecha de 31 de diciembre de 2030. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
 - Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 189.119,16 € (ciento ochenta y nueve mil ciento diecinueve euros)



con dieciséis céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., fuera necesario la



tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

21. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
22. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.082.327,10 € (dos millones ochenta y dos mil trescientos veintisiete euros con diez céntimos de euro) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 189.119,16 € (ciento ochenta y nueve mil ciento diecinueve euros con dieciséis céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, de fecha 13 de junio de 2025.

El objetivo principal del plan debe ser la retirada de las instalaciones e infraestructuras realizadas, así como la recuperación y revegetación de los terrenos afectados durante la explotación del parque. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.

Las fases de las obras de desmantelamiento son las siguientes:

- Desconexión de la red eléctrica.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de la caseta de comunicación y CPM.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmantelamiento de la línea subterránea de evacuación de uso exclusivo.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales.
- Reciclado y residuos no reciclables o tóxicos.

Tanto el centro de seccionamiento como la línea subterránea 20 kV DC desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión se cederán a la compañía distribuidora i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., por lo tanto, una vez concluida la vida útil de la planta solar, estas infraestructuras no se desmantelarán, ya que serán propiedad de la compañía distribuidora.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:



Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela)

Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.

Se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado, dejando la orografía lo más parecida posible al estado previo.

Posteriormente, se procederá a la restitución del suelo, de cara a devolver el sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, y constará de varias etapas:

- Subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.
- Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas)

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_166/2023, de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece lo siguiente:

- No se deberá ocupar el terreno forestal aledaño a la instalación fotovoltaica, planta y línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.
- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.)



Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 27 de febrero de 2026, que establece que en la fase de desmantelamiento se considera suficiente mantener el estrato de tierra fértil y que la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en



especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 10 de abril de 2026.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
(firmado electrónicamente)



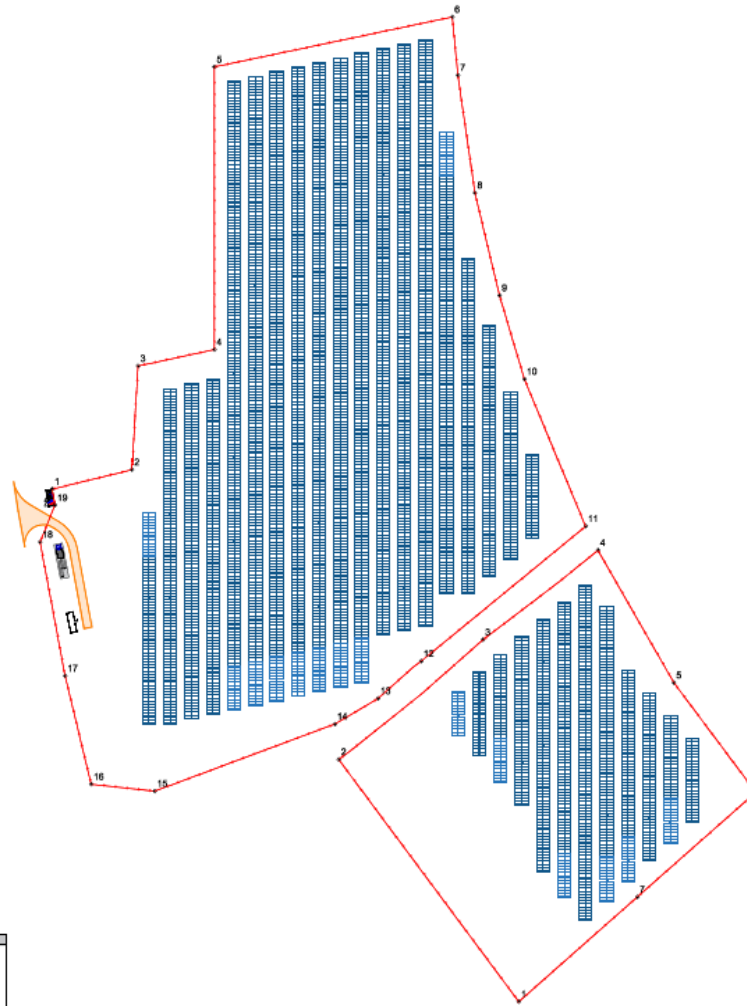
Anexos I, II

Anexo I. Vallado

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N					
VALLADO ISLA 1 - NORTE					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	712700,45	4235127,42	11	712901,17	4235113,69
2	712730,48	4235134,58	12	712839,29	4235063,91
3	712732,76	4235172,86	13	712823,06	4235050,14
4	712761,48	4235178,91	14	712806,79	4235040,73
5	712761,48	4235283,23	15	712739,06	4235015,97
6	712850,98	4235301,67	16	712715,13	4235018,49
7	712853,09	4235280,24	17	712705,33	4235058,49
8	712859,53	4235236,76	18	712695,91	4235107,89
9	712868,75	4235198,91	19	712701,47	4235121,42
10	712878,12	4235168,04			

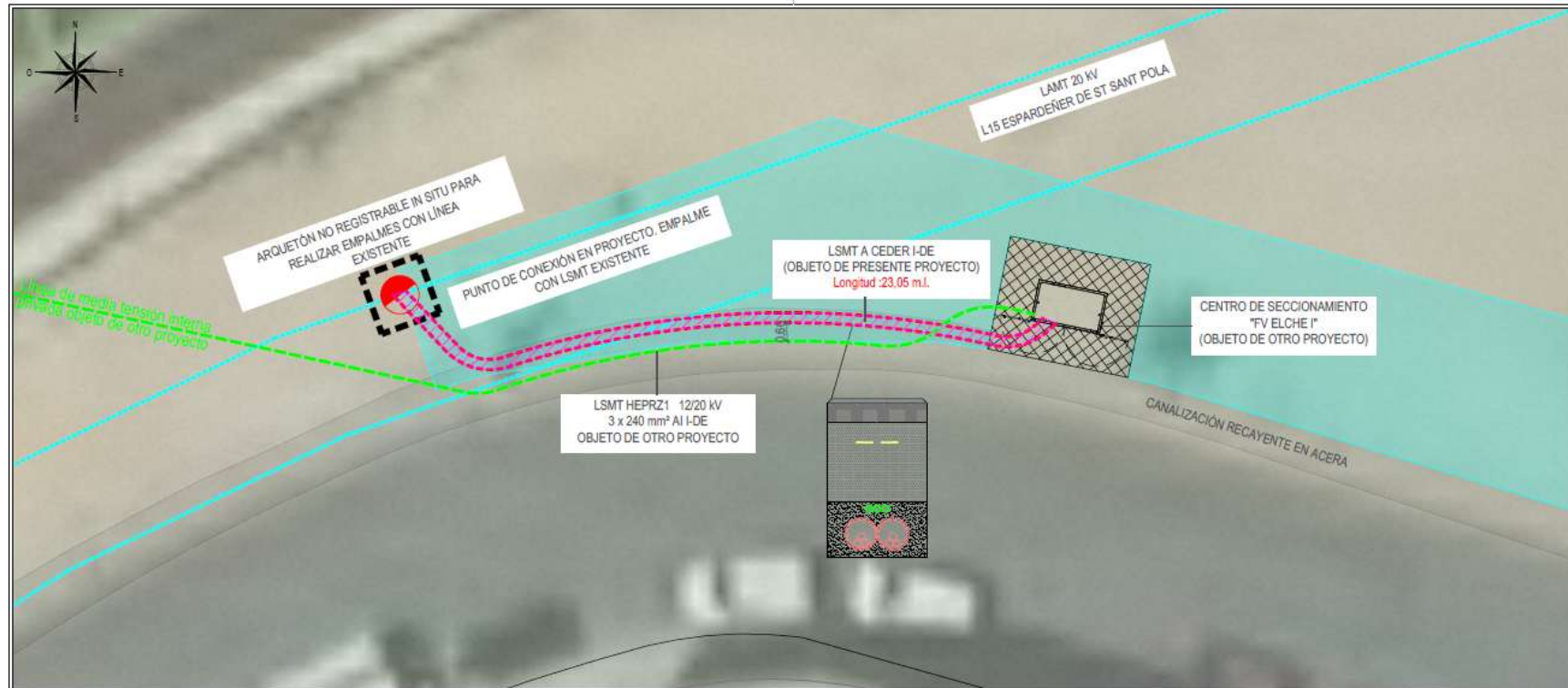


COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO ISLA 2 - SUR		
PUNTO	X	Y
1	712876,02	4234938,27
2	712808,28	4235027,64
3	712862,51	4235071,81
4	712905,83	4235104,85
5	712934,37	4235055,99
6	712965,19	4235015,54
7	712920,61	4234976,90



LLEGIDA	
1 O	CORRECTORIA TALLERS
1 O	TALLERS PRELIMINARS
1 O	PERMITS DE ACCEDI
1 O	TALLS D'ENTRADA
1 O	SECCIONS MORTIPILES DE (DPT'S AFUJ)
1 O	SECCIONS MORTIPILES DE (DPT'S AFUJ)
1 O	CARRETA DE COMERCIALIZACIÓ/REINACIÓ
1 O	INSTAL·LACIÓ DE TRANSFORMACIÓ
1 O	CENTRE DE PROTECCIÓ I MANTENI







Anexo III. Relación de bienes y derechos afectados. Línea de Evacuación 20 kV

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

AFECTADO Nº	TITULAR	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES				TERMINO MUNICIPAL
		VUELO/PASO		APOYOS			OT m ²	REF CATASTRAL	POL	PAR	NATURALEZA	
		Longitud ml	SP m ²	AP Nº	TIPO	CIM. m ²						
6	RUSTICAS SA	44,99	11,7				117,2	03121A004000380000LX	4	38	MT Matorral	SANTA POLA
	SANTA POLA GREEN SL											
9	SANTA POLA GREEN SL	30,37	7,9				30,4	03121A004000040000LR	4	4	CR Labor o labradío regadío	SANTA POLA
	RUSTICAS SA											
	BODEGAS PRADOREY SL											
	BARCILES FORRAJES SL											
	IMPESCA SL											
	FLETAMENTOS MARITIMOS SA											
	LINEAS ASMAR SL											
	MARFLET SL											
	MARFLET VACACIONES SL											
	ALBERCHE RENOVABLES SL											
MARFLET TURISTICA SL												